



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@río.cendoj.ramajudicial.gov.co
Río Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0045 del 02/02/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2024-00015-00

INTERLOCUTORIO Nro.0045

Demanda: Ejecutiva Singular con Medida Previa

Motivo: Mandamiento de Pago

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Nancy Moreno Lugo

Radicación: 2024-00015-00

Río, febrero 2 de 2024

Obrando por intermedio de apoderado especial BANCOLOMBIA S.A., ha instaurado demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares contra la señora NANCY MORENO LUGO, para que se ordene el pago de las sumas de dinero representadas en un pagaré que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP, y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibidem; igualmente, el pagaré aportado como título valor, cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la deudora hoy demandada, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se librará mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.938-8, representado por el señor MAURICIO BOTERO WOLFF o quien haga sus veces, y contra la señora NANCY MORENO LUGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.203.473, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$36.078.812.00), por concepto de capital insoluto del pagaré.

1.2. Por los intereses de mora del capital anterior, desde el 6 de agosto de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

2º. ORDENAR a la demandada NANCY MORENO LUGO, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme con lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3º. NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

4º. ADVERTIR a la parte demandante que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <pagaré> que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5º. RECONOCER personería como apoderada judicial de la entidad demandante a ALIANZA SGP S.A.S., identificada con Nit. 900.948.121-7 y correo electrónico notificacionesjud@alianzasgp.com.co, para que actúe a través del Doctor, JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con C.C. No. 1.020.444.432, T.P. No. 241.426 del C.S.J. y correo electrónico abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **FEBRERO 5 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 015. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3974268bd65bb2e156ce534faacbddf7e1f98849a997adf4d949c3464268a5**

Documento generado en 02/02/2024 03:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>